

# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**18407** ACUERDO de 6 de noviembre de 2008, de la Junta Electoral Central, en relación con la concesión de becas convocadas por Acuerdo de 19 de junio de 2008, para la formación práctica de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas.

La Junta Electoral Central, en su reunión celebrada el 6 de noviembre de 2008, de conformidad con la propuesta elevada por el Jurado constituido al efecto, en relación con la concesión de tres Becas convocadas por acuerdo de 19 de junio de 2008 de la Junta Electoral Central (BOE. número 183, de 30 de julio de 2008) para la formación práctica de Archiveros, Bibliotecarios y Documentalistas, ha resuelto lo siguiente:

Conceder tres Becas a las siguientes personas:

- D.<sup>a</sup> Gloria de la Chica Blanco.
- D.<sup>a</sup> María Hernández Muñoz.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen de la Calle Hernández.

Designar como suplentes a los siguientes, por el orden que se cita a continuación:

- D.<sup>a</sup> Mónica Piñana Blanco.
- D. José Alberto Albarracín Ramírez.
- D.<sup>a</sup> María José Martínez Pérez.
- D. Roberto Montealegre Gómez.
- D.<sup>a</sup> Lucía Castejón Martínez.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de noviembre de 2008.—El Presidente de la Junta Central Electoral, Antonio Martín Valverde.

# BANCO DE ESPAÑA

**18408** RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de noviembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

## CAMBIOS

1 euro =	1,2525	dólares USA.
1 euro =	120,34	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,293	coronas checas.
1 euro =	7,4479	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,84420	libras esterlinas.
1 euro =	269,75	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7094	lats letones.
1 euro =	3,7426	zlotys polacos.
1 euro =	3,8023	nuevos leus rumanos.
1 euro =	10,1180	coronas suecas.
1 euro =	30,410	coronas eslovacas.
1 euro =	1,4917	francos suizos.
1 euro =	205,00	coronas islandesas.
1 euro =	8,8670	coronas noruegas.
1 euro =	7,1255	kunas croatas.
1 euro =	34,5185	rublos rusos.
1 euro =	2,0486	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,9596	dólares australianos.
1 euro =	2,9083	reales brasileños.
1 euro =	1,5465	dólares canadienses.
1 euro =	8,5546	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7071	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.842,13	rupias indonesias.
1 euro =	1.740,35	wons surcoreanos.
1 euro =	16,2136	pesos mexicanos.
1 euro =	4,5071	ringgits malasios.
1 euro =	2,2515	dólares neozelandeses.

1 euro =	61,750	pesos filipinos.
1 euro =	1,8941	dólares de Singapur.
1 euro =	43,828	bahts tailandeses.
1 euro =	12,9985	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de noviembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

# COMUNITAT VALENCIANA

**18409** RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección, de la Ciudad iberoromana fortificada La Carencia en Turís (Valencia).

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto mediante expediente individualizado como en virtud de lo establecido en el art. 40.2 de dicha Ley y en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda. En virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta última norma, la Ciudad Iberoromana fortificada La Carencia en Turís (Valencia) constituye pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera, párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat podrá complementar con las nuevas menciones y determinaciones de esta Ley las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, y visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta Dirección General, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección de la Ciudad Iberoromana fortificada La Carencia en Turís (Valencia) y determinación de la normativa protectora del mismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de la Ciudad Iberoromana fortificada La Carencia en Turís (Valencia) y determinar la normativa protectora del mismo en el articulado que a continuación se transcribe.

## Normativa de protección del Monumento y su entorno

### Monumento

Artículo 1. Régimen del Monumento.

Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III del Título II de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo 2. Usos permitidos.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección:

Artículo 3. Régimen General de Intervenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/98, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda realizarse en el entorno de protección del monumento, requerirá